



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 302-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 31 MAR 2016

VISTO: El Expediente N° 2010080747 de fecha 22 de setiembre de 2010, Hoja de Registro y Control N° 21904 de fecha 11 de junio de 2012, Oficio N° 2073-2015/GRP/490000 de fecha 21 de diciembre de 2015, e Informe Técnico – Legal N° 219-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR de fecha 01 de marzo de 2016, respecto del administrado Agustín Peña Atoche sobre adjudicación de terreno eriazos habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante expediente N° 2010080747 de fecha 22 de setiembre de 2010, el administrado Agustín Peña Atoche solicita ante COFOPRI, la adjudicación de un terreno eriazos habilitado con un área de 3.74 Has., ubicado en el Sector Montesitos de Monteron, Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; asimismo, con Hoja de Registro y Control N° 21904 de fecha 11 de junio de 2012, el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 302-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 31 MAR 2016

administrado debidamente representado por Enrique Socola Mauricio, solicita la continuación del expediente administrativo;

Que, con fecha 12 de enero de 2016, se notificó al administrado el Oficio N° 2073-2015/GRP/490000, en el domicilio señalado en el expediente administrativo, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones formuladas por esta Gerencia Regional dentro del plazo de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° y 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, el artículo 186° numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que (...) de encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, **bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento**;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 219-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR de fecha 01 de marzo de 2016, expedido por el Área de Eriazos, se determinó que habiendo transcurrido el plazo otorgado al administrado y al no subsanar lo advertido en el Oficio N° 2073-2015/GRP/490000, debidamente notificado con fecha 12 de enero de 2016, ha incurrido en la causal de abandono previsto en el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, concordante con el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 302-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 31 MAR 2016

modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante Expediente N° 2010080747 respecto del administrado **AGUSTÍN PEÑA ATOCHE** considerativa de la presente Resolución; asimismo, se indica que conforme a lo expuesto en la parte misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **AGUSTÍN PEÑA ATOCHE** debidamente representado por **ENRIQUE SOCOLA MAURICIO**, en su domicilio ubicado en el Centro Poblado de Monteron – Marcavelica – Sullana – Piura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gabinete Regional de Saneamiento Físico
Lega de la propiedad Rural PRORURAL

[Firma]
D^{ña}. OLGA SOLEDAD TRILLES MARTINO
Gerente Regional

